

## ACUERDO IEEPC/CG/09/15

**SOBRE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.**

### ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las a las nuevas disposiciones de la

Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce se aprobó por parte del Consejo General del Instituto el acuerdo número 57 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.”*
6. El día nueve de enero del presente año el Partido Nueva Alianza presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- III.** Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
- VI.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.
- VII.** Que el artículo artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.
- VIII.** Que actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto, los siguientes partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

- IX.** Que el artículo artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.
- X.** Que el artículo artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- XI.** Que el artículo artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.
- XII.** Que el artículo artículo 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la citada Ley.
- XIII.** Que el artículo artículo 208 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado..
- XIV.** Que el día nueve de enero del presente año el Partido Nueva Alianza presentó en oficialía de partes de este Instituto un escrito en el cual solicita el registro de la plataforma electoral de su partido para el proceso electoral 2014-2015, la cual adjunta en forma impresa y archivo digital.

- XV.** De conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente Acuerdo, el artículo 202 de la norma electoral en comento dispone que la plataforma electoral deberá presentarse dentro de los primero quince días del mes de enero del año de la elección y se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 207 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo anterior el partido político Nueva Alianza registrado ante este Instituto presentó su plataforma electoral con fecha nueve de enero del presente año, habiendo sido en consecuencia presentada en tiempo y forma.
- XVI.** La plataforma electoral presentada para su registro en el proceso electoral ordinario 2014-2015 por el partido político Nueva Alianza acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reúne los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que en concordancia con lo establecido en los considerandos XI, XIV y XV del presente acuerdo, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorgue y expida la constancia de registro correspondiente.
- XVII.** Por lo anterior expuesto y con fundamento además en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 77, 82, 101, 110 fracción IV, 121 fracción XI, 202, 207, 208 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibida y registrada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la plataforma electoral mínima presentada por el partido político Nueva Alianza, misma que se utilizará en la elección correspondiente al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

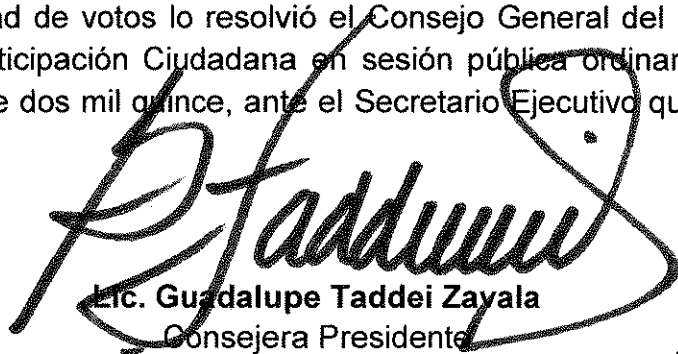
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que expida a la brevedad a la constancia de registro de plataforma electoral al partido político Nueva Alianza.

**TERCERO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**QUINTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zayala**  
Consejera Presidente



**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral



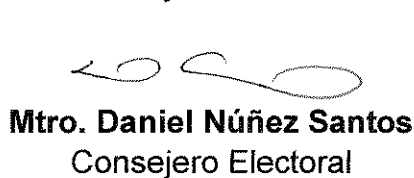
**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral



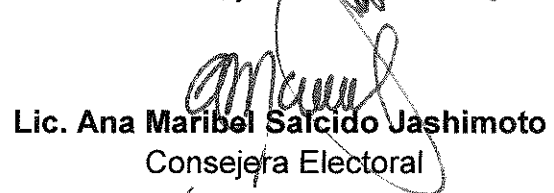
**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral



**Lic. Octavio Grijalva Vázquez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo